



**Ayuntamiento de Morcín**

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

**Principau d'Asturies**

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

## **“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR VERTIDOS NO DOMÉSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORCÍN”**

### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias municipales, los vertidos no domésticos de aguas residuales procedentes de cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en el medio acuático, y en las instalaciones de saneamiento del término municipal de Morcín o de aquellas que traten efluentes procedentes del municipio, y con el fin de proteger la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el optimizar las instalaciones de tratamiento y depuración, evitando los riesgos de contaminación del medio.

#### **ARTÍCULO 2.**

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.
2. El ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las disposiciones transitorias de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 3.**

1. Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente Licencia o Autorización Municipal, ajustada a la normativa general.
2. Su concesión requerirá informe técnico previo emitido por el Servicio municipal competente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras. Así como comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anteriores a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.
3. Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.



## ***Ayuntamiento de Morcín***

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## ***Principau d'Asturies***

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

### **ARTÍCULO 4.**

1. Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico establecido por la Legislación de Régimen Local.
2. El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos darán lugar a la aplicación del régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 5**

La competencia municipal que regula esta Ordenanza será ejercida por el Alcalde o Autoridad en quien delegue, que podrá exigir de oficio la adopción de las medidas necesarias y aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido en orden a conseguir la adecuada protección del medio acuático y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento municipales o integradas en sistemas supramunicipales.

### **ARTÍCULO 6.**

Esta Ordenanza establece las condiciones y limitaciones de los vertidos no domésticos de aguas residuales, teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y de las instalaciones municipales o supramunicipales de saneamiento, al cauce receptor final, así como a la posible generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Si el vertido se realiza directamente a colectores o instalaciones de depuración competencia de la Comunidad Autónoma, una vez recibido el expediente municipal, el Ayuntamiento remitirá el mismo en el plazo de cuatro meses, disponiendo la Administración del Principado de Asturias de otros seis meses para resolver, desde la entrada de dicho expediente en dicha Administración.

### **ARTÍCULO 7.**

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana, Ordenanzas que lo desarrollen y en especial a las directrices marcadas en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Morcín y la Ley 5/2002 del Principado de Asturias (B.O.P.A. 14/06/002) sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.



## **Ayuntamiento de Morcín**

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## **Principau d'Asturies**

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### **ARTÍCULO 8.**

Las actividades e instalaciones que evacuen sus aguas residuales a cauces públicos, suelo o subsuelo, requerirán Autorización de Vertido expedida por el Organismo de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico u organismo que en su caso lo sustituya, conforme establece la reglamentación sobre el Dominio Público Hidráulico.

### **ARTÍCULO 9.**

*Cuando sean precisas las autorizaciones referidas en el artículo anterior, éstas serán preceptivas para la concesión de la Licencia Municipal.*

## **TITULO II.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS**

### **CAPÍTULO I. Vertidos Prohibidos.**

#### **ARTÍCULO 10.**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos se señalan a continuación:

a) Residuos

Entendiendo como tales los definidos en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.

b) Residuos radiactivos

Regulados por la ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear.

c) Gases y vapores.

Aquellos gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar igniciones o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10 por 100 el citado límite.

d) Desecho sólidos o viscosos.

Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, pajas, virutas, recortes de césped, trapos, granos, residuos agrícolas, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,2 cm en cualquiera de sus dimensiones.

e) Materiales coloreados.

Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den coloraciones que no sean eliminados en las Instalaciones Municipales de Saneamiento, tales como lacas, pinturas, barnices, tintes, etc.

f) Residuos corrosivos.

Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de Saneamiento o en las instalaciones de tratamiento y eliminación y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

g) Sustancias que provoquen gases nocivos.

Aquellas sustancias que provoquen gases nocivos para la salud humana y, en particular para los operarios de la red de saneamiento.

h) Aguas limpias de ciertas procedencias

Aquellas aguas limpias o de aguas industriales no contaminadas de refrigeración, de escorrentía, pluviales o análogas, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público susceptible de recoger el vertido de este tipo de aguas no contaminadas.

Se prohíbe asimismo el uso de agua u otras sustancias para la dilución de los vertidos para conseguir niveles de concentración admisibles que permita la evacuación en los sistemas de saneamiento, salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos del accidente producido.



## Ayuntamiento de Morcín

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## Principau d'Asturies

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### CAPÍTULO II. Vertidos tolerados.

#### ARTÍCULO 11.

Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las siguientes:

<u>PARÁMETRO</u>	<u>LIMITES</u>
DBO5.....	1.000 mg/l
DQO.....	1.600 mg/l
Ph.....	6-9
Temperatura (°C).....	< 40
Color.....	inapreciable en dilución 1/40
Sólidos en suspensión ( 0 - 0,2 um).....	1.000 mg/l
Materia sólida sedimentable.....	10 mg/l
Aceites y grasas.....	100 mg/l
Hidrocarburos.....	15 mg/l
Nitrógeno amoniacal.....	60 mg/l
Aluminio.....	15 mg/l
Arsénico.....	1 mg/l
Bario.....	10 mg/l
Boro.....	3 mg/l
Cadmio.....	0,5 mg/l
Cobre.....	5 mg/l
Cromo total.....	5 mg/l
Cromo Hexavalente.....	1 mg/l
Estaño.....	5 mg/l
Hierro.....	10 mg/l
Manganeso.....	2 mg/l
Mercurio.....	0,1 mg/l
Níquel.....	5 mg/l
Plata.....	1 mg/l
Plomo.....	1 mg/l
Selenio.....	0,5 mg/l
Cianuros totales.....	2 mg/l
Fluoruros.....	12 mg/l
Fenoles totales.....	2 mg/l
Sulfuros.....	2 mg/l

Para el cadmio y el mercurio, además de los valores máximos instantáneos, deberán cumplirse los valores límite de emisión para la media mensual y para la media diaria establecidos en la Directiva 82/176/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1982, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de mercurio del sector de la



## ***Ayuntamiento de Morcín***

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## ***Principau d'Asturies***

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

electrólisis de los cloruros alcalinos; en la Directiva 85/513/CEE del Consejo, de 26 de septiembre de 1983, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de cadmio, y en la Directiva 84/156/CEE del Consejo, de 8 de marzo de 1984, relativa a los valores límite y objetivos de calidad para los vertidos de mercurio de los sectores distintos de la electrólisis de los cloruros alcalinos.

### **ARTICULO 12.**

1. Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y en ningún caso se considerarán exhaustivas ni excluyentes.
2. Si alguna instalación industrial vertiera productos no incluidos en las citadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento, la Administración Municipal procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los referidos productos.
3. El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos especiales con los usuarios de la Red de Saneamiento, individual o colectivamente, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

### **ARTÍCULO 13.**

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizadas a descargar sus vertidos, incluyendo aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 120 mm antes de su vertido a la Red de Saneamiento.

### **ARTÍCULO 14.**

En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

## **CAPÍTULO III. *Autorización de vertidos***

### **ARTÍCULO 15.**

Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado deberá contar con la correspondiente autorización de vertido concedida por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan en este Capítulo.

### **ARTÍCULO 16.**



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

1. Los Titulares de actividades que tengan que efectuar vertidos no domésticos a la red de alcantarillado solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente Autorización de vertido.
2. A la solicitud, que se formalizará en modelo oficial, deberá acompañarse, como mínimo, la siguiente información:
  - a) Nombre, dirección y CNAE de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
  - b) Proyecto técnico que incluya la identificación y descripción de las instalaciones que vayan a realizar el vertido y de los procesos de fabricación realizados en las mismas, la localización del punto de vertido y del medio receptor y la descripción de las características cualitativas y cuantitativas de los vertidos, con especial mención al volumen de agua que consume y procedencia de la misma y al caudal de agua residual de vertido y régimen del mismo, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere. En caso de existencia de varios conductos de evacuación, se referirá a cada uno de ellos. Este proyecto técnico deberá incluir necesariamente planos de situación, plantas, conducciones mecánicas, instalaciones de pretratamiento y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones situación y cotas.
  - c) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en las instalaciones de almacenamiento de materias primas o productos elaborados susceptibles de ser vertidos en la red de alcantarillado.
  - d) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud de Autorización.
3. El Ayuntamiento autorizará la descarga con sujeción a los términos límites y condiciones que se indiquen, pudiendo requerir del solicitante la información complementaria que considere necesaria para el otorgamiento de la autorización.
4. La autorización, que se resolverá junto con la licencia municipal, incluirán los siguientes extremos:
  - a) Valores máximos y medios de concentración en el vertido.
  - b) Límites de caudal y horarios de descarga.
  - c) Exigencia de instalaciones de pretratamiento, muestreo, aforo de caudales y medición en caso necesario.
  - d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
  - e) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A      Tlf. 985 78 39 02  
REI 01330387        985 78 31 78  
                             985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

- f) Actuaciones y medidas que, en casos de emergencia o peligro, deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.
- g) El canon que resulte de la aplicación de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, de abastecimiento y saneamiento de aguas.
- h) Las demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la normativa en vigor en cada momento.

### **ARTÍCULO 17.**

1. La Autorización de vertido se otorgará por un período de tiempo no inferior a dos años y máximo de cinco, y si al término del plazo el titular lo recibiera notificación de la Administración en otro sentido, se considerará prorrogado hasta el Ayuntamiento se pronuncie sobre el particular. El período de duración de la Autorización será automáticamente suspendido si hay variaciones en las condiciones de vertido expresadas en la correspondiente autorización.
2. La Autorización de vertido se emitirá con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

### **ARTÍCULO 18.**

No se autoriza por parte del Ayuntamiento:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una actividad que no tenga la correspondiente Autorización de Vertido.
- b) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible deberá proponerse una solución técnicamente adecuada.
- c) La descarga a cielo abierto o a una conducción de alcantarillado fuera de servicio.



## *Ayuntamentu de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

### *CAPITULO IV. Descargas accidentales.*

#### **ARTÍCULO 19.**

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.
2. Si se produjera alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar de inmediato a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. En un plazo máximo de 48 horas posteriores a la descarga, remitirá un informe completo, detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.
3. Ante una situación de emergencia que pueda ser potencialmente peligrosa para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.
4. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales en los sistemas públicos de saneamiento tendrán que disponer de recintos de seguridad capaces de contener dichos vertidos.
5. El titular de las instalaciones donde se haya producido el vertido es el responsable de los daños que se originen a consecuencia de la situación de emergencia o peligro creada. Para la cuantificación de daños, se tendrán en cuenta los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de los sistemas públicos de saneamiento afectados.



**Ayuntamentu de Morcín**

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

**Principau d'Asturies**

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### **TITULO III. CONTROL DE LOS VERTIDOS.**

#### ***CAPITULO I. Muestreo y análisis de los vertidos.***

#### **ARTÍCULO 20.**

Los análisis y ensayos para la determinación de la composición de los vertidos se efectuarán conforme a los Métodos Oficiales de Referencia cuando así esté establecido y en su defecto se realizarán conforme al Standard Methods for the examination of water and waste water (Apha-Awwa-Wpef), o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Laboratorio Municipal.

#### **ARTÍCULO 21.**

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas o integradas a las horas y días en que éstas sean representativas del vertido.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada y la instalación de equipos de aforo de caudales de vertido.

#### **ARTÍCULO 22.**

El Ayuntamiento determinará la frecuencia del muestreo, en el momento de aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

#### **ARTÍCULO 23.**

Las determinaciones realizadas por el usuario deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o con la frecuencia y la forma especificadas en la Autorización de vertido. El titular de la actividad causante del vertido sujeto a autorización llevará un libro registro de los vertidos y análisis efectuados, que estará a disposición de los Técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán por entidades u organismos debidamente acreditados y los resultados de los análisis deberán ser conservados, al menos, durante cinco años.

#### **ARTÍCULO 24.**

El Ayuntamiento realizará sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere conveniente, en este sentido el personal funcionario del Ayuntamiento que realice las funciones de inspección tendrá la consideración de agente de la autoridad, pudiendo para el ejercicio de las mismas recabar la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades.



## **Ayuntamiento de Morcín**

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## **Principau d'Asturies**

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### **ARTÍCULO 25.**

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro situada aguas abajo del último vertido antes de la descarga, libre de cualquier interferencia y de fácil acceso. Se remitirá al Ayuntamiento planos de situación del pozo y de aparatos complementarios para su identificación.

### **ARTÍCULO 26.**

El usuario que descargue aguas residuales a la Red Municipal instalará y mantendrá en condiciones adecuadas los equipos de medición, toma de muestras y control necesario para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Previa autorización municipal podrán ubicarse en espacios exteriores a las parcelas.

### **ARTÍCULO 27.**

*Cuando los usuarios lleven a cabo actuaciones de mejora de los afluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento de la correspondiente arqueta de registro según se define en el Artículo 25, sin que ésta excluya la que allí se establece.*

### **ARTÍCULO 28.**

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de equipos de control separados si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

## **CAPÍTULO II. Inspección**

### **ARTÍCULO 29.**

1. Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de aguas residuales no domésticas a la red de Saneamiento, arquetas de registro e instalaciones del usuario con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Las inspecciones y controles podrán ser realizadas también a petición de los interesados.

### **ARTÍCULO 30.**

El titular de una instalación que genere vertidos no domésticos de aguas residuales estará obligado ante el personal de inspección municipal a:

- a) Facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones que consideren necesarias para la realización de su cometido.



## *Ayuntamentu de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

La inspección se realizará sin necesidad de notificación previa cuando se efectúe dentro del horario de funcionamiento normal de la actividad.

- b) Facilitar el montaje del instrumental que sea preciso para las mediciones, toma de muestra, ensayo y comprobaciones necesarias.
- c) Facilitar a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice para su autocontrol, especialmente aquellos destinados para aforo de caudales y toma de muestras.

### **ARTÍCULO 31.**

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario, al que se hará entrega de una copia de la misma.

Si el usuario estuviera disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar la oportuna reclamación al Ayuntamiento, a fin de que éste, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

### **ARTÍCULO 32.**

La inspección y control a que se refiere este Capítulo consistirá total o parcialmente a:

- a) Revisión de las instalaciones, su grado de conservación y funcionamiento, incluida las de tratamiento si las hubiera.
- b) Comprobación de los elementos de medición.
- c) Toma de muestras para su posterior análisis.
- d) Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- e) Levantamiento del Acta de Inspección.

### **ARTÍCULO 33.**

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de vertidos, que incluirá caudales, concentraciones y caracterización completa del vertido.

### **ARTÍCULO 34.**



## ***Ayuntamiento de Morcín***

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## ***Principau d'Asturies***

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un Registro de Autorizaciones de Vertidos con objeto de inventariar las descargas de aguas residuales no domésticas y actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones.

### ***TITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES Y SANCIONES***

#### **ARTÍCULO 35.**

Los vertidos a la red de Saneamiento que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Exigir al titular de la actividad causante del vertido, la adopción de las medidas necesarias en los plazos que se determinen a fin de modificar las características del vertido mediante tratamiento del mismo o modificación del proceso que lo origina.
- b) Prohibición total el vertido cuando, existiendo incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- c) Exigir al titular de la actividad causante del vertido el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento hubiera tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, tales como desperfectos, averías, limpieza, etc.
- d) Imposición de Sanciones, según se especifica en el Artículo 40 de esta Ordenanza.
- e) Revocación de la autorización de vertido concedida.
- f) La clausura o precinto de las instalaciones en caso de que no sea posible evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

#### **ARTÍCULO 37.**

Se consideran infracciones administrativas, en relación con la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en el Artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 38.**

1. Se considerarán infracciones leves:



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

- a) Las acciones u omisiones que causen daño a los bienes de dominio o uso público, así como a los de servicios públicos integrados por las redes de alcantarillado, colectores y sistemas de depuración, cuya valoración no exceda de 5.000 euros.
  - b) La falta de remisión de la información periódica que la Administración Municipal requiera sobre los resultados de los análisis de autocontrol de los efluentes o sobre cambios que se hayan introducido en el proceso industrial que pueda afectar al mismo.
  - c) La demás acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, cuando no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.
2. Se consideran infracciones graves:
- a) Las acciones u omisiones que causen daño a los bienes de dominio o uso público, así como a los de servicios públicos integrados por las redes de alcantarillado, colectores y sistemas de depuración, cuya valoración esté comprendida entre 5.000 y 500.000 euros.
  - b) La realización de vertidos de aguas residuales industriales sin la correspondiente autorización.
  - c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
  - d) El incumplimiento de la obligación de disponer de instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o el mantenerlos en condiciones operativas.
  - e) El incumplimiento de la obligación de tratamiento previo, cuando proceda.
  - f) El incumplimiento de las actuaciones determinadas en la presente ordenanza para las situaciones de emergencia o peligro.
  - g) La obstrucción da la función inspectora de la Administración municipal en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información que sea requerida
  - h) La reincidencia en infracciones leves.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) Las acciones u omisiones que causen daño a los bienes de dominio o uso público, así como a los de servicios públicos integrados por las redes de alcantarillado, colectores y sistemas de depuración, cuya valoración exceda los 500.000 euros.
  - b) Las infracciones calificadas como graves en el punto anterior (infracciones graves) cuando la calidad o cantidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
  - c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
  - d) La reincidencia en infracciones graves.

### **ARTÍCULO 39.**

1. La potestad sancionadora y correctora corresponde al Alcalde o Autoridad a quien delegue.



## *Ayuntamiento de Morcín*

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## *Principau d'Asturies*

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL [info@morcin.com](mailto:info@morcin.com)  
WEB [www.morcin.com](http://www.morcin.com)

2. Los facultativos de los Servicios Técnicos Municipales competentes podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, así como impedir provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individualizado y por escrito, para mantener su eficacia deberá ser ratificada, dentro de los cinco días hábiles siguientes por el Alcalde o Autoridad en quien haya delegado.

### **ARTÍCULO 40.**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados de la forma siguiente:
  - a) Las leves, con multas de hasta 10.000 euros
  - b) Las graves, con multas de 10.001 a 90.000 euros.
  - c) Las muy graves, multas de 90.001 a 450.000 euros.
2. Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad, el daño producido, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias concurrentes.
3. Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción en los doce meses anteriores.
4. Estas sanciones serán impuestas independientemente de la adopción de medidas contempladas en el artículo 35.

Con independencia de la sanción que en cada caso pueda ser impuesta, el infractor estará obligado a reparar los daños causados, al objeto de que los bienes que hayan resultado alterados a consecuencia de la infracción sean repuestos a su estado anterior.

Cuando el daño producido afecte a las redes de alcantarillado y colectores o a las instalaciones de depuración, la reparación podrá ser realizada por la Administración a cargo del infractor.



## **Ayuntamiento de Morcín**

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

## **Principau d'Asturies**

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA**

1. En el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los titulares de las actividades ya existentes y afectadas por sus disposiciones, habrán de presentar al Ayuntamiento declaración de sus vertidos en cuanto a características, volumen, medidas de tratamiento y demás circunstancias que consideren oportunas.
2. El Ayuntamiento resolverá sobre la naturaleza de los vertidos, y, en su caso, sobre las medidas correctoras a introducir en las instalaciones.

Cuando se trate de vertido prohibidos, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente los mismos.

Si los vertidos son tolerados con limitaciones deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la Ordenanza.

3. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los titulares de actividades que generen vertidos de aguas residuales no domésticos, deberán tener construida la arqueta de medición y control a que hace referencia el Artículo 25.

#### **SEGUNDA**

1. Transcurridos dichos plazos el Ayuntamiento Adoptará medidas para la comprobación de datos y existencia de arquetas, y serán motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.
2. Si en el vertido se superan las concentraciones permitidas, la Administración requerirá al usuario para que adopte las medidas correctoras pertinentes y el plazo que dispone para hacerlo. Transcurrido este último plazo, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla la presente Ordenanza.

#### **TERCERA**

Con el fin de conseguir paulatina eficacia de los mecanismos sancionadores previstos a esta Ordenanza durante los el primer año contado a partir de su entrada en vigor, ninguna de las sanciones establecidas se impondrán en su tope máximo.



**Ayuntamiento de Morcín**

CIF P-3303800-A  
REI 01330387

Tlf. 985 78 39 02  
985 78 31 78  
985 78 31 62

**Principau d'Asturies**

FAX 985 78 31 92  
E-MAIL info@morcin.com  
WEB www.morcin.com

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA**

La existencia o promulgación de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas a la misma determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

### **SEGUNDA**

*La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias".*

### **TERCERA**

El contenido de la presente Ordenanza será revisado a los cuatro años de su entrada en vigor.

**Aprobación Provisional Pleno 28 de octubre de 2009**

**Aprobación Definitiva B.O.P.A. 31 de diciembre de 2009**